de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

12) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

13) Animales salvajes autóctonos: aquellos animales silvestres que viven en libertad y pertenecen a una fauna local propia.

14) Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos aquellos animales salvajes que por su propia naturaleza constituyan un peligro real y efectivo para los seres humanos y para animales y bienes, y en cualquier caso los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) **Artrópodos, peces y anfibios:** Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
b) **Reptiles:** Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
c) **Mamíferos:** Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

15) Animal vagabundo: A los efectos de este Reglamento, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna a excepción de los gatos ferales.

16) Animal abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, a excepción de los gatos ferales.

17) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin portador/a y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad.

18) Portador/a de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal, pudiéndose ser o no su propietario/a.

19) Establecimientos zoológicos: Tendrán consideración de establecimientos zoológicos todos, con exclusión de los que tengan la consideración de núcleo zoológico, los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Refugios para animales abandonados o perdidos.
- Centros de recuperación de especies animales.
- Parques zoológicos.
- Reservas zoológicas que mantengan animales en cautividad.
- Exposiciones zoológicas itinerantes.
- Circos que conlleven la presencia de animales.
- Colecciones zoológicas.
- Escuelas de adiestramiento canino que cuenten con instalaciones propias para la tenencia de animales.
- Instalaciones para la guarda de perros de caza o rehalas.

20) Núcleos Zoológicos: son aquellos que reúnen las condiciones y fines que se recogen en el Título IV, Capítulo I del Reglamento de Sanidad Animal actual.

21) Método captura-esterilización-suelta-retorno: También denominado por su acrónimo, método CES- R; consiste en un método de control de poblaciones, especialmente utilizado para los gatos ferales, consistente en controlar el número de individuos de una especie mediante la captura, esterilización, desparasitación interna y externa, vacunación e implantación de microchips que en su caso proceda, revisiones y atenciones veterinarias, marcaje, y retorno al punto de origen de los animales.

22) Colonias urbanas de gatos ferales: Son una agrupación controlada de gatos sin propietario/a, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado. Los gatos ferales se agrupan compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable. Como norma general poseen una estructura social jerarquizada y con numerosos lazos familiares.

23) Tenencia responsable: Compromiso adquirido por la persona propietaria de un animal de satisfacer, más allá del cumplimiento legal, las necesidades físicas, ambientales y etológicas que garanticen las óptimas condiciones de bienestar del animal. Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.